

Don Francisco Muro Bejerano,

Alcalde Constitucional de esta Ciudad,

A los Patronos y Obreros de la misma,

HAGO SABER: Que debiendo procederse a la renovación, por elección, de la Junta local de Reformas Sociales, en virtud de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Enero corriente, publicada en el "Boletín Oficial", de esta provincia, correspondiente al día 20 del presente mes, he dispuesto insertar, para conocimiento de todos, las prescripciones siguientes:

MODO DE EFECTUAR LA ELECCION

Tendrán derecho a intervenir en estas elecciones todas aquellas Sociedades inscritas en el Censo oficial, tanto en la clase patronal como en la obrera.

Señalado, en virtud de la disposición antes citada, el día 18 de Febrero próximo, para verificar las operaciones de escrutinio de las elecciones que cada Asociación haya celebrado, los representantes de éstas concurrirán a estas Casas Consistoriales, a las diez de su mañana, con los documentos que marca el artículo 3.º, en su apartado A, de la ya repetida disposición.

Al efecto, cuantos individuos reúnan las condiciones de ser español, mayor de edad, patrono, vecino de la localidad, durante dos años, como *minimum*, con antelación al día en que se efectúe ésta y figure en las listas de las Asociaciones patronales inscritas en el Censo electoral social, realizado por el Instituto de Reformas Sociales, según las últimas rectificaciones anuales que hayan sido publicadas en la "Gaceta", antes de la fecha en que se verifique la elección.

La palabra Patrono se entiende aplicada a los dos sexos, y quedan equiparados conforme al Reglamento de la Ley de 13 de Marzo de 1900, a los particulares, las compañías que contraten el aprovechamiento de servicios personales para un trabajo cuya dirección y vigilancia se reserva.

En la clase obrera, como requisitos precisos, se necesita ser español, mayor de veintitrés años, obrero, vecino de la localidad durante dos años, como *minimum*, y figurar en las listas formadas por las Asociaciones obreras inscritas en el Censo Electoral, conforme a lo anteriormente expresado para las Asociaciones patronales.

Se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, con remuneración o sin ella.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

- a) Para la clase patronal: Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de diez pesetas durante dos años, por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.
- b) Para la clase obrera: Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio o la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

Interesando a patronos y obreros tener la debida representación en la Junta local de Reformas Sociales, pues todos deben de estar convencidos de la importancia de este organismo, no dudo que, unos y otros, cumplirán con lo que queda indicado, y procurarán que la designación de las personas que ambas clases hayan de representar, ofrezcan la mayor garantía de acierto, ya que de éste depende el que la gestión de los asuntos que la Ley les encomienda y que son de gran transcendencia, pueda reportar seguras ventajas a los intereses generales y a los particulares de dichas entidades.

Toledo 27 de Enero de 1923

Francisco Muro